

RBP-101-2023

San Isidro, 10 de octubre de 2023

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores

Atención: Registro Público del Mercado de Valores
Referencia: Hecho de Importancia

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución N° 005-2014-SMV/01 del 17 de marzo de 2014, cumplimos con informar en calidad de Hecho de Importancia, que con fecha 8 de octubre de 2023, se ha publicado en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 019-2020-EM, que otorga encargo especial a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Se adjunta copia del referido Decreto Supremo.

Atentamente,

Luis Sánchez Torino
Representante Bursátil
Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.

del comercio exterior, sin perjuicio de las supervisiones especiales que correspondan.

g) Osinergrmin planifica, evalúa y realiza las acciones de supervisión y fiscalización de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento a través de personal calificado y especializado en la normativa técnica y de seguridad que regula las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, considerando su naturaleza, desarrollo ininterrumpido y los riesgos intrínsecos de las citadas actividades.

h) Osinergrmin publica, en su Sede Digital, las guías y/o procedimientos de supervisión y fiscalización de cumplimiento de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento; así como, los resultados de supervisión de forma trimestral y por unidad operativa. Dicha publicación no supone la atribución de responsabilidad administrativa, la cual se determina dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, de modificarse la normativa prevista en los artículos 3 y 4 del presente reglamento, Osinergrmin realiza la actualización respectiva de sus procedimientos y/o guías, según lo comunique el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o el MTC, respectivamente.

i) Osinergrmin remite a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, de forma semestral, el resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento, según el tipo de agente, unidad operativa, antecedentes de cumplimiento y nivel de riesgo; el reporte considera, como indicadores de evaluación: el número de intervenciones realizadas y el nivel de cumplimiento registrado; asimismo, incluye las propuestas de mejora normativa con los sustentos respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción

El Osinergrmin aprueba los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción, así como la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31646, en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Información sobre Transportistas Internacionales

El MTC remite al Osinergrmin, información sobre los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte terrestre internacional que circulan por el territorio nacional. Dicha información debe ser actualizada de forma mensual y remitida mediante servicio web, que ambas instituciones implementen para transmitir información.

En tanto se realice el proceso de implementación del servicio web, el MTC, pone a disposición de Osinergrmin acceso a un perfil de consulta en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

Tercera.- Relaciones interinstitucionales

El Osinergrmin mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los diferentes organismos públicos descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas, que estén vinculadas con las materias de su competencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31646.

En particular, puede realizar actividades conjuntas con la Policía Nacional del Perú y con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, estos últimos fiscalicen que los vehículos autorizados por el organismo nacional competente para prestar el servicio de transporte terrestre internacional de mercancías, mantengan sus depósitos o tanques de combustible conforme a la configuración o diseño original establecido por el fabricante del vehículo y en concordancia con la normatividad vigente.

De la misma forma, informará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Policía Nacional del Perú (PNP), toda

situación en la cual el transportista se resista a las acciones de supervisión y fiscalización, así como pago de multas o aplicación de medidas correctivas, a fin de no permitir el ingreso al país a un transportista infractor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Fiscalización Orientativa

En un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, Osinergrmin realiza acciones de fiscalización orientativa y campañas de difusión de las obligaciones normativas de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento. Dichas acciones de fiscalización pueden realizarse mediante el empleo de declaraciones juradas y culminan con la constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado o mediante la recomendación de mejoras o correcciones de su actividad.

2223083-3

Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste

DECRETO SUPREMO N° 019-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público, por lo que en virtud a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, es responsabilidad del Estado peruano garantizar su prestación efectiva, dado el carácter prioritario para la satisfacción de necesidades de la población, el interés público y el bien común. Asimismo, el artículo 3 de la norma en mención, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 009-2020-EM, se declara la caducidad de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante, Concesión Sur Oeste), disponiendo que el MINEM asuma la administración del proyecto de manera provisional, la cual podrá ser efectuada a través de un tercero determinado, en el marco de lo previsto por el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1362). Asimismo, se precisa que, la mencionada caducidad surtirá efectos a partir del 19 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Acta Final de Trato Directo de fecha 23 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2020-EM, se encarga a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ) la administración provisional de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna. Siendo el plazo del encargo especial de tres (3) años, esto es del 19 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2023, conforme al plazo máximo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, establece un plazo máximo de tres (3) años para que la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asuma el proyecto de manera provisional. No obstante, la norma en mención no prevé expresamente que dicha administración provisional pueda ser prorrogada o las actuaciones que se deban realizar transcurrido ese plazo sin que el proyecto cuente con un nuevo responsable;

Que, a la fecha, el MINEM viene coordinando con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la realización de un nuevo proceso de promoción que permita que la Concesión Sur Oeste cuente con un titular, en aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362. Al respecto, a través del Oficio N° 051-2023/PROINVERSION/DPP de fecha 20 de junio de 2023, en el marco del trámite para la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional y de encargo para la realización del nuevo proceso de promoción de la Concesión Sur Oeste, PROINVERSIÓN señaló al MINEM que es indispensable contar con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el encargo, elaborar los términos de referencia de las consultorías que se requieren para cada actividad encargada, entre otros;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28840), establece que la mencionada empresa sólo podrá recibir encargos especiales de otras entidades del Estado, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el titular del Sector de la entidad que requiere efectuar el encargo, de ser el caso. Para tal fin, deberá ser provista de los recursos necesarios para cumplir con el encargo asignado, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros;

Que, en este contexto, ante el próximo vencimiento del plazo del encargo especial establecido por el Decreto Supremo N° 029-2020-EM y teniendo en consideración que se encuentra en trámite el nuevo proceso de promoción que permita que la Concesión Sur Oeste cuente con un concesionario; con la finalidad de no afectar la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos para más de 12,000 usuarios existentes en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, corresponde al MINEM otorgar un nuevo encargo especial a la empresa PETROPERÚ, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28840;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, contempla como visión poseer un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente; siendo objetivos de dicha política, entre otros, los siguientes: i. Contar con un abastecimiento energético competitivo; ii. El acceso universal al suministro energético; iii. Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía y iv. Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;

Que, en el mencionado contexto, es necesario que el Estado peruano adopte medidas para lograr que la población de las regiones del sur del país tenga acceso al servicio público de distribución de gas natural por red de ductos y de esta manera alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de Petróleos del Perú - PETROPERÚ el objeto social de PETROPERÚ es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, por lo indicado, teniendo en consideración las actividades especializadas en hidrocarburos que efectúa PETROPERÚ; así como las labores que ha venido

realizando como administrador provisional de la Concesión Sur Oeste resulta necesario que dicha empresa asuma - a través de un nuevo encargo especial del MINEM - la administración provisional de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna; hasta que se cuente con el nuevo titular en el ámbito del proceso de promoción de la inversión privada que el MINEM viene coordinando con PROINVERSIÓN;

Que, con la finalidad de que PETROPERÚ cumpla con el encargo especial, resulta necesario que el MINEM transfiera los recursos financieros que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Concesión Sur Oeste, así como, la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, para cuyo efecto PETROPERÚ debe realizar una contabilidad separada. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el MINEM puede destinar recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para financiar los proyectos de masificación del uso del gas natural que desarrolle PETROPERÚ, en el marco del encargo especial materia de la presente norma;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 43, Ley de Petróleos del Perú - PETROPERÚ; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040; el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Encargo Especial a PETROPERÚ S.A.

Encargar a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43, Ley de Petróleos del Perú - PETROPERÚ y el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM.

Artículo 2.- Recursos para la ejecución del encargo especial

Los recursos que se requieran para la ejecución del presente encargo especial son dispuestos por el MINEM, para cuyo efecto deben ser registrados por Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. en contabilidad separada.

Las actividades materia del encargo especial no se encuentran dentro de las limitaciones establecidas por la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Artículo 3.- Convenio marco de encargo especial

Las condiciones específicas aplicables a la ejecución del presente Encargo Especial se rigen por lo señalado en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la concesión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, entre el MINEM y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., el mismo que se encontrará vigente hasta el término del presente Encargo Especial.

El MINEM y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. gestionan y aprueban la modificación del "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la concesión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste", en lo que corresponda para la mejor aplicación de lo previsto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Duración del encargo especial

El encargo especial es otorgado por el periodo de hasta tres (3) años calendario, los cuales se computan desde el 20 de diciembre de 2023, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la concesión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" señalado en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

El MINEM puede dar por finalizado el encargo especial, conforme a lo previsto en el mencionado convenio.

Artículo 5.- Régimen aplicable a la ejecución del encargo especial

Para efectos de la ejecución del presente encargo especial, así como para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco normativo que rige la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, en lo referente a aspectos técnicos y de seguridad, calidad del servicio, atención del usuario; y cualquier otro aspecto aplicable; así como el marco normativo aplicable en materia ambiental, encontrándose sujeto a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las entidades competentes.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2223083-4

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1192-2023-IN**

Lima, 6 de octubre de 2023

VISTOS, el Oficio N° 1588-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° D000440-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 128-2017-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de Julián Gervacio Luque Quispe y, dispuso su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del correo electrónico de fecha 25 de setiembre de 2023, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Buenos Aires informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición el día 12 de octubre de 2023;

Que, con Informe N° 419-2023-COMASGEN PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, sustenta la designación del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, para que viaje en comisión de servicio, a la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 338-2023-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 9 al 12 de octubre de 2023, a la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)";

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 419-2023-COMASGEN PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el